



Séptima Sesión-Extraordinaria del año 2019 dos mil diecinueve del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 19:18 horas del día 18 dieciocho de enero del 2019 dos mil diecinueve, en el edificio ubicado en la Avenida Alcalde número 1351, en la colonia Miraflores en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron la C. **Norma Angélica García Joya** en su carácter de **Directora de Administración**, y el titular de la Unidad de Transparencia, el C. **Óscar Moreno Cruz**, en su carácter de **Director de Transparencia**, para efecto de desahogar la séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio (en adelante "Coordinación General") en consideración del siguiente:

Orden del Día

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Revisión, discusión y, en su caso, aprobación, modificación o negación de la reserva inicial de información referente a la operatividad, rango, jerarquía, expediente laboral de la C. Elva Sarahí Ruíz Guzmán; información recabada en la Secretaría del Transporte del Estado de Jalisco, relativa al expediente UT/AI/099/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (infomex) 00059719.

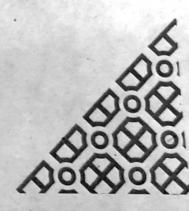
III.- Asuntos Generales.

Óscar Moreno Cruz, secretario técnico, pregunta a la presente si está de acuerdo con el Orden del Día propuesto, aprobándose por unanimidad, dando inicio así con el desarrollo del mismo.

Desarrollo del Orden del Día

I.- Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum







De conformidad con lo establecido en el artículo 29, punto dos de la Ley, se registra la asistencia y se confirma la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión al estar presentes:

- · Norma Angélica García Joya, Directora de Administración e integrante del Comité.
- Óscar Moreno Cruz, Director de Transparencia y secretario técnico del Comité.

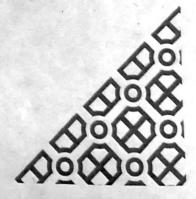
Aprobación unánime del punto primero del Orden del Día: Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, se aprueba por unanimidad de los presentes la lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación, modificación o negación de la reserva inicial de información referente a la operatividad, rango, jerarquía, expediente laboral de la C. Elva Sarahí Ruíz Guzmán; información recabada en la Secretaría del Transporte del Estado de Jalisco, relativa al expediente UT/AI/099/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (infomex) 00059719

El secretario técnico comenta que derivado de la solicitud de acceso a la información arriba citada en la cual se peticionan "CUANTOS FOLIOS LEVANTA LA OFICIAL ELVA SARAHI RUIZ GUZMAN AL DIA?? CUANTO TIEMPO TIENE TRABAJANDO EN LA SECRETARIA? QUIEN ES SU JEFE INMEDIATO? CUANTOS PROCEDIMIENTOS TIENE POR CORRUPTA O POR RECIBIR DINERO? CUAL ES SU NIVEL DE ESTUDIOS? QUE ANTECEDEMNTE TIENE DE TRABAJAR EN CONJUNTO CON LOS GRUYEROS PARA EXTORSIONAR A LA CIUDADANIA Y PEDIR DINERO?" (sic) y de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Dirección de Recursos Humanos y el Enlace de Transparencia, todas las unidades administrativas adscritas a la Secretaría del Transporte (en adelante "SETRANS") comenzaron con el procedimiento de clasificación inicial de información pública conforme al artículo 18 de la anteriormente citada ley y el artículo 11, fracción II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.

Derivado de lo anterior, el secretario técnico expone y analiza la petición de las unidades administrativas antes mencionadas, la cual versa en la necesidad de reservar la







información solicitada, en virtud de lo establecido en el artículo 17 punto 1, fracción I, incisos a), d), c) y f) de la Ley de Transparencia multicitada.

Las unidades administrativas señaladas manifiestan en primer plano que son competentes para contar con dicha información de conformidad con la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco (en adelante "Ley Orgánica), publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, en su transitorio SÉPTIMO, que a la letra dice: El mando, coordinación y control de la Policia Vial conferidos a la Secretaria de Seguridad, estarán a cargo de ésta a partir de la entrada en vigor del presente decreto; en tanto que los aspectos y procesos meramente administrativos relativos a la policia vial continuarán a cargo de la Secretaria del Transporte, hasta que tengan lugar las adecuaciones administrativas y legales necesarias para su implementación y operación por parte de la Secretaria de Seguridad; no obstante, aclara que existe una imposibilidad de entregar la información citada, puesto que reviste el carácter de información reservada al recaer en el marco establecido por el artículo 17 punto 1, fracción I, incisos a), c), d) y f) de la Ley de Transparencia.

Asimismo, dichas unidades administrativas argumentan que la difusión de la información de los posibles operativos adscritos a la Secretaría de Seguridad, en su conjunto, bastaría para identificar a los elementos de seguridad y con ello se pondría en riesgo la seguridad e integridad de quienes laboran en ello.

También agregan que en el caso que nos ocupa, la información debe limitarse, con fundamento en el artículo 27 de la Ley de Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, pues al revelarla se pondría en riesgo la seguridad e integridad de dicho elemento operativo.

Además, de conformidad con la disposición TRIGÉSIMA TERCERA de los Lineamientos Generales Para La Clasificación, Desclasificación y Custodia De La Información Reservada y Confidencial, Que Deberán Observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 De la Ley de Transparencia, que señala:

"TRIGÉSIMO TERCERO.- La información se clasificará como reservada en términos del artículo 23 fracción I de la Ley, cuando se trate de información estratégica en materia







de seguridad del Estado, seguridad pública o prevención del delito. Al clasificar la información con fundamento en lo dispuesto en esta fracción, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias antes mencionadas, sino que deberá también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la revelación de la información causaría un daño o perjuicio irreparable al Estado por tratarse de información estratégica, violentando los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.

1. Se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la información pueda:

- b) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas;
- c) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.

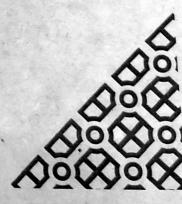
Señalando de manera enunciativa más no limitativa:

- Registro Policía Estatal;
- 2. Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública;
- 3. Traslados de Procesados y Sentenciados;
- 4. Acceso al Sistema Integral de Radiocomunicación del Estado;
- 5. Planes generales, especiales y conjuntos de operaciones policiales;
- 6. Dispositivos tácticos en los que participen los agrupamientos de policia;
- 7. Claves operativas de las corporaciones competentes en materia de seguridad,
- 8. Bases y reglas para la integración y realización de programas, estructuras, acciones y operativos conjuntos entre corporaciones de seguridad pública, fiscal y municipal;"(sic)

En correlación con la disposición TRIGÉSIMA SEXTA de los Lineamientos Generales Para La Clasificación, Desclasificación y Custodia De La Información Reservada y Confidencial, Que Deberán Observar los Sujetos Obligados previstos en el Artículo 3 de La Ley de Transparencia, que a la letra dice:

"TRIGÉSIMO SEXTO.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fraccioón IV del artículo 23 de la Ley, siempre que la información corresponda a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información,







cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro la integridad fisica de alguna persona o servidor público, de manera enunciativa más no limitativa:

I. Se pudiera poner en riesgo la integridad física del servidor público que desempeñe funciones en alguna dependencia de seguridad pública; procuración e impartición de justicia, cuando se publique información relacionada con:

- a) El personal de seguridad, excepto remuneración.
- (...)
- c) Periodos y horarios de prestación de servicio.

(...)

II. La prevista en la Ley de Seguridad Pública del Estado, respecto del Registro Policial Estatal:

(...)

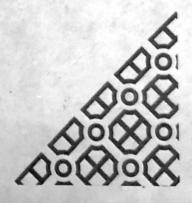
- f) Estimulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servicio público;
- g) Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron; " (sic)

Una vez expuesto lo anteriormente descrito, el secretario técnico manifiesta que concuerda con los criterios presentados, por lo que agrega que al divulgar la información en comento se produce un <u>perjuicio a la sociedad</u>, es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que sus consecuencias afectan a la sociedad en general, así como también, se considera que el daño o el riesgo de perjuicio real e identificable a la seguridad e integridad de una persona que se produciría con la revelación de la información <u>supera el interés público general</u> de conocer la información.

Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el secretario técnico procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley, por lo que se sometió a votación, resultando en lo siguiente:

Aprobación unánime la elaboración de la prueba de daño: Tras el análisis correspondiente, <u>se acordó de forma unánime</u> la elaboración de la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:







Prueba de Daño:

i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

- 1. Es información reservada:
- I. Aquella información pública, cuya difusión:...
- a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;
- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;
- d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos; y
- f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia;

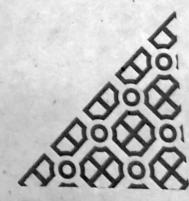
ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:

La divulgación de la información materia de seguridad pública pondría en evidencia la estructura, integración, estrategias, capacidad de acción, equipo, y nivel de seguridad que utiliza la Secretaría de Seguridad, además de que pone en un riesgo real e identificable la seguridad de una persona y en conjunto, la capacidad del cumplimiento de las actividades que tienen como motivo el cumplimiento de leyes y reglamentos.

iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:

Divulgar la información que nos ocupa, en su conjunto, en su conjunto, bastaría para identificar a los elementos de seguridad y con ello se pondría en riesgo la seguridad e integridad de quienes laboran en ello y por consiguiente, supera al interés público general de conocer la información.









- iv. Principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo para la sociedad y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente ocurre en las peticiones individuales al no ser información susceptible a circulación o publicación, así también en virtud de la protección del interés general del Estado.
- v. Áreas generadoras: Dirección de Recursos Humanos de la SETRANS
- vi. Plazo de reserva propuesto: Se establecerá el plazo máximo posible
 05 cinco años.

Acto seguido, el secretario técnico puso a consideración la resultante prueba de daño anteriormente aprobada para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité para que conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirme, modifique o revoque la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación lo siguiente:

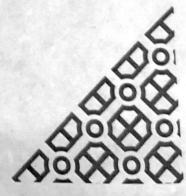
Aprobación unánime la clasificación de información reservada: Tras el análisis correspondiente, <u>se acordó de forma unánime</u> y se considera como información reservada de conformidad a lo anteriormente expuesto en el cuerpo de la presente acta.

III.- Asuntos Generales.

Acto continuo, el secretario técnico del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron no haberlo.

Aprobación unánime del punto tercero del Orden del Día: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del Comité aprueban la clausura de la Séptima Sesión Extraordinaria del 2019 dos mil diecinueve siendo las 20:04 horas del







día 18 dieciocho de enero del 2019 dos mil diecinueve, por lo que se levantó para constancia la presenta acta.

C. Norma Angélica García Joya

Directora de Administración e integrante del Comité

C. Oscar Moreno Cruz

Director de Transparencia y secretario técnico del Comité



